



Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 219 -2017-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 21 JUN. 2017

VISTOS:

Los recursos de apelación promovida por los señores: Eva Fortunata QUILLAMA COLLADO, Hugo SANCHEZ BACA, Cosme LIMA JURO, Washington PALOMINO PONCE, Simón Alfredo HERRERA VALVERDE, Felicitas AIQUIPA TELLO y Félix PALOMINO RIOS, contra las resoluciones dictadas por la Dirección Regional de Educación de Apurímac y demás antecedentes adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante Oficio N° 1866-2017-ME/GRA/DREA/OTDA, con SIGE N° 9276 su fecha 05 de junio del 2017, con **Registros del Sector Nos. 05234-2017-DREA, 05052-2017-DREA, 04978-2017-DREA, 05233-2017-DREA, 05078-2017-DREA, 05098-2017-DREA y 04705-2017-DREA**, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los recursos de apelación interpuesto por los señores: **Eva Fortunata QUILLAMA COLLADO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0508-2017-DREA, del 09 de mayo del 2017, **Hugo SANCHEZ BACA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0508-2017-DREA, del 09 de mayo del 2017, **Cosme LIMA JURO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0502-2017-DREA, de fecha 09 de mayo del 2017, **Washington PALOMINO PONCE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0483-2017-DREA, del 02 de mayo del 2017, **Simón Alfredo HERRERA VALVERDE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0306-2017-DREA, del 04 de abril del 2017, **Felicitas AIQUIPA TELLO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0303-2017-DREA, del 04 de abril del 2017 y **Félix PALOMINO RIOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0268-2017-DREA, del 29 de marzo del 2017 respectivamente, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en un total de 176 folios para su estudio y evaluación correspondiente;

Que, Conforme se advierte del recurso de apelación interpuesto por los señores: **Eva Fortunata QUILLAMA COLLADO**, **Hugo SANCHEZ BACA**, **Cosme LIMA JURO**, **Washington PALOMINO PONCE**, **Simón Alfredo HERRERA VALVERDE**, **Felicitas AIQUIPA TELLO** y **Félix PALOMINO RIOS**, todos en su condición de docentes cesantes del Magisterio Nacional, en contradicción a las resoluciones antes mencionadas, manifiestan no encontrarse conformes con la decisión arribada por la Dirección Regional de Educación de Apurímac a través de dichas resoluciones, que a más de hacer una narración lírica de hechos inexistentes, se limitan a señalar leyes y reglamentos que no van a tener eficacia en el caso concreto, carecen además de motivación y conculcan de manera flagrante sus derechos a percibir el 30% de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, tal como ordena la Ley N° 24029, del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 a través del Artículo 48 y el Decreto Supremo N° 019-90-ED, su Reglamento que a través del Artículo 210 señalan con claridad **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total"**, asimismo las razones invocadas en la alzada respecto al Artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, son nulas e irritas, toda vez que dicha disposición resulta ser de menor jerarquía que la Ley del Profesorado y de ninguna manera pueda contrariar el Artículo 48 de la citada Ley, máxime si se tiene en cuenta que sobre la materia existe abundante jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional, como de la Sala Suprema en lo Constitucional y Social, ordenando el pago por dicho concepto con la remuneración total mensual. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento de los interesados;





Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



219

Que, Mediante Resolución Directoral Regional N° 0508-2017-DREA, su fecha 09 de mayo del 2017, **se DECLARA IMPROCEDENTE**, las solicitudes entre otros de los recurrentes: **Hugo SANCHEZ BACA y Eva Fortunata QUILLAMA COLLADO**, sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el pago de los devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0502-2017-DREA, su fecha 09 de mayo del 2017, **se DECLARA IMPROCEDENTE**, las solicitudes de Pago del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación más los Devengados e intereses de ley, interpuesto entre otros por el pensionista de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, **Cosme LIMA JURO**, Ex Profesor por Horas de la Institución Educativa del Nivel Secundaria de Menores "Variante Industrial" de Pueblo Libre – Abancay;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0483-2017-DREA, de fecha 02 de mayo del 2017, **se DECLARA IMPROCEDENTE**, las solicitudes de Pago del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación más los Devengados e intereses de Ley, interpuesto entre otros por el docente Pensionista de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, **Washington PALOMINO PONCE**, DNI N° 31003435, Ex Profesor de Aula de la Institución Educativa del Nivel Primaria de Menores N° 54006 "Sagrado Corazón de Jesús" de Abancay;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0306-2017-DREA, de fecha 04 de abril del 2017, **se DECLARA IMPROCEDENTE**, las solicitudes de los recurrentes entre otros del señor **Simón Alfredo HERRERA VALVERDE**, sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el pago de los devengados e intereses Legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 303 -2017-DREA, de fecha 04 de abril del 2017, **se DECLARA IMPROCEDENTE**, las peticiones entre otros de **Felicitas AIQUIPA TELLO**, sobre pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo la bonificación adicional por la preparación de los documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, consecuentemente el pago de los devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0268-2017-DREA, de fecha 29 de marzo del 2017, **se DECLARA INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el recurrente **Félix PALOMINO RIOS**, identificado con DNI N° 31010148, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1028-2016-DREA, expedida el 17 de octubre del año 2016, por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, sobre la Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su Remuneración Total, **EN CONSECUENCIA, queda agotada la vía administrativa. Subsistente los actos administrativos que la contienen;**

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos los recurrentes presentaron sus peticiones en el plazo legal establecido;

Que, el Artículo 48 de la Ley N° 24029 de la Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, su Reglamento, señala el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la **Ley N° 30518** Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no





son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, el Artículo 26 numeral 2) de la Ley N° 28411 General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que **las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados**, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, igualmente el Artículo 55° numeral 1) de la citada Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que **los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público y las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público**;

Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 847 a través del Artículo 1° establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, **continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente y sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior**;

Que, el Decreto Regional N° 003-2011-GR.APURIMAC/PR, del 26 de setiembre del 2011, en su Artículo Primero, Dispone a partir de la fecha la aplicación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases sobre la base del 30% de la remuneración total, en el ámbito de la Región Apurímac, el cual estará supeditado a lo dispuesto por el Artículo 4° numeral 4.2 de la Ley del Presupuesto para el Año 2011 N° 29626, igualmente el Artículo Tercero de dicha disposición regional, establece que el pago del beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto Regional **se encuentran supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto de cada año**, y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, igualmente el Artículo 218 numeral 218.1 de la citada Ley Procedimental reseña, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Carta Política del Estado;

Que, de conformidad al Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte, a más de haber prescrito la acción administrativa para hacer valer sus derechos de los recurrentes según Ley N° 27321, y las limitaciones de la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2017, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normas de carácter presupuestal, así como de los pagos que han venido ya percibiendo en los años de labor docente, sus pretensiones resultan inamparables. Asimismo en lo que corresponde al recurso de apelación incoada contra la R.D.R. N° 0268-2017-DREA, del 29-03-2017, por el administrado **Félix PALOMINO RIOS** no corresponde a la administración nuevamente resolver el caso, por cuanto se había agotada ya la vía administrativa, conforme señala el Art. 218° numeral 218.1 de la Ley N° 27444 del Procedimiento





Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



219

Administrativo General. Que en razón a ello la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emitió las resoluciones materia de apelación. **Contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;**

Estando a la Opinión Legal N° 228-2017-GRAP/08/DRAJ, de fecha 08 de junio del 2017;

Por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305 en cuanto a la denominación de Gobernadores Regionales, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de diciembre del 2014 y Resolución N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, las pretensiones y/o procedimientos antes referidos por tratarse del mismo caso que amerita resolverse conjuntamente.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, INFUNDADO, los recursos de apelación promovido por los señores: **Eva Fortunata QUILLAMA COLLADO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0508-2017-DREA, del 09 de mayo del 2017, **Hugo SANCHEZ BACA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0508-2017-DREA, del 09 de mayo del 2017, **Cosme LIMA JURO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0502-2017-DREA, de fecha 09 de mayo del 2017, **Washington PALOMINO PONCE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0483-2017-DREA, del 02 de mayo del 2017, **Simón Alfredo HERRERA VALVERDE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0306-2017-DREA, del 04 de abril del 2017, **Felicitas AIQUIPA TELLO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0303-2017-DREA, del 04 de abril del 2017. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **SUBSISTENTES Y VALIDAS** las resoluciones materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272. **NO HA LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por don **Félix PALOMINO RIOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0268-2017-DREA, del 29 de marzo del 2017, por haberse agotado con dicha resolución la vía administrativa por la Dirección Regional de Educación de Apurímac.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo.

ARTICULO CUARTO .- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVISE



Wilber Fernando VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

